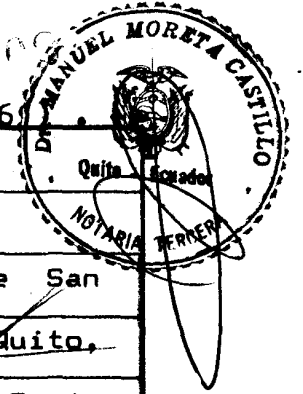




**NOTARIA  
TERCERA**



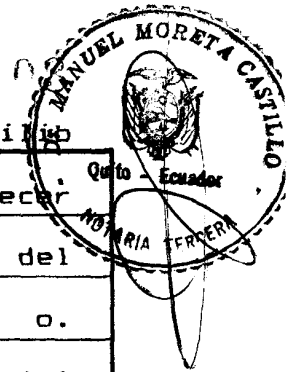
1	ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS ( No. 226)
2	
3	
4	En la ciudad de San
5	Francisco de Quito,
6	capital de la Repú-
7	blica del Ecuador,
8	hoy, día jueves, tre-
9	" ESTELI S. A. " ce (13) de Febrero
10	de mil novecientos
11	Formada por: noventa y dos; ante
12	mi, doctor MANUEL
13	- Dr. Miguel Andrade Cevallos, MORETA CASTILLO, No
14	- Dr. José A. Cornejo Mignone, tario Tercero del -
15	- Sr. Iván Almeida Galarza, cantón Quito, compa
16	- Srta. Margarita Mena Pozo y recen los señores -
17	- Sr. Rafael Sigcha Pillajo doctor Miguel Andra
18	de, casado, doctor
19	CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00 José Cornejo Mignone
20	casado; Iván Almeida
21	Di 3 copias Galarza, casado; Mar
22	garita Mena Pozo, sol
23	tera; y, Rafael Sig-
24	cha Pillajo, soltero
25	todos por sus propios y personales derechos. - Los
26	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
27	domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
28	legalmente capaces para contratar y obligarse, a

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 quienes de conocerles doy fe: bien instruidos por mi,  
2 el Notario, en el objeto y resultados de esta  
3 escritura que a celebrarla proceden libres y  
4 voluntariamente, de acuerdo a esta minuta. "S E Ñ O R  
5 N O T A R I O:- En su Registro de escrituras públicas  
6 sirvase insertar ésta en que conste el contrato de  
7 sociedad estipulado en las cláusulas siguientes: P R I  
8 M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la  
9 presente escritura, las siguientes personas: <sup>D</sup> Doctor  
10 Miguel Andrade Cevallos; <sup>D</sup> Doctor José A. Cornejo  
11 Mignone; <sup>D</sup> Señor Iván Almeida Galarza; <sup>U</sup> Señorita  
12 Margarita Mena Pozo; y <sup>D</sup> Señor Rafael Sigcha Pillajo.-  
13 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de  
14 estado civil casados, los tres primeros y solteros los  
15 dos restantes, domiciliados en la ciudad de Quito. SE  
16 G U N D A.- Conviene los comparecientes en constituir  
17 la Compañía Anónima denominada ESTELI S. A.- Esta  
18 Compañía se registrará por las siguientes disposiciones  
19 que conforman sus estatutos.- C A P I T U L O P R I -  
20 M E R O.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO  
21 SOCIAL Y DURACION.- A r t í c u l o P r i m e r o.-  
22 NOMBRE.- Constitúyese en esta ciudad de Quito, capital  
23 de la República del Ecuador, la sociedad anónima  
24 denominada ESTELI S. A., la que se registrará por las  
25 leyes ecuatorianas respectivas, los presentes  
26 estatutos y sus reformas, si las hubiere y los  
27 reglamentos en caso de expedirse.- A r t í c u l o  
28 S e g u n d o.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía



**NOTARIA  
TERCERA**



1 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
 2 principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer  
 3 agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del  
 4 país o del exterior.- Artículo Tercero.  
 5 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social  
 6 lo siguiente: U N O.- La planificación, urbanización,  
 7 construcción, promoción, desarrollo, compraventa,  
 8 permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento  
 9 de bienes inmuebles.- D O S.- La importación,  
 10 exportación y comercialización de todo tipo de bienes  
 11 muebles, con excepción de títulos valores.- T R E S.-  
 12 La producción, cultivo, cría, explotación, desarrollo,  
 13 industrialización, transformación, procesamiento,  
 14 comercialización, importación y exportación de  
 15 productos agropecuarios, forestales, ganaderos,  
 16 agroindustriales y de especies subacuáticas.- CUATRO.  
 17 La prestación de los servicios turísticos determinados  
 18 en el Reglamento general a la aplicación de la Ley de  
 19 Turismo.- C I N C O.- La elaboración, construcción,  
 20 diseño, producción, industrialización, transformación,  
 21 comercialización, alquiler, reparación, instalación,  
 22 importación y exportación de automotores y maquinaria  
 23 agrícola e industrial, con sus partes, piezas y  
 24 accesorios.- S E I S.- La elaboración, diseño,  
 25 construcción, producción, industrialización,  
 26 transformación, comercialización, reparación,  
 27 mantenimiento, instalación, importación y exportación  
 28 de equipos médicos, de laboratorio, de óptica.

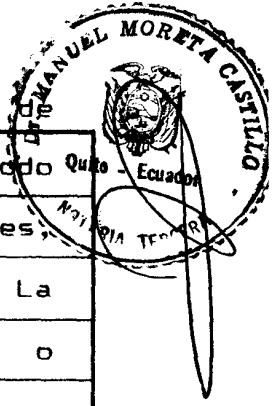
*of. l. o. c.*

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 electrónicos, electromédicos, de computación de  
2 radiocomunicación, radiodifusión, televisión, de  
3 limpieza, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de  
4 construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación  
5 de perforación, de hotelería y restaurantes,  
6 petroleros; y en general de equipos destinados a  
7 actividades productivas.- S I E T E.- La actividad  
8 minera en todas sus fases, esto es la prospección,  
9 exploración, explotación, beneficio, fundición,  
10 refinación y comercialización interna y externa de  
11 minerales.- O C H O.- El cultivo, producción,  
12 elaboración, transformación, procesamiento,  
13 industrialización, almacenamiento, importación,  
14 exportación y comercialización de productos  
15 alimenticios y textiles.- N U E V E.- La asesoría  
16 industrial, económica, administrativa, financiera, en  
17 selección de personal, en turismo, legal, en  
18 computación, tributaria, contable, agrícola,  
19 agroindustrial, arquitectónica, de ingeniería,  
20 urbanística y en publicidad y marketing.- D I E Z.- La  
21 prestación de servicios médicos y quirúrgicos.- la  
22 instalación y administración de centros de salud y  
23 farmacias, así como la prestación de servicios de  
24 ambulancia terrestre y aérea.- O N C E.- El  
25 administrar bienes propios o de terceros, incluyendo  
26 derechos y acciones, sin realizar intermediación  
27 financiera.- D O C E.- El desempeñar actividades  
28 educativas y de capacitación y el establecimiento de



**NOTARIA  
TERCERA**



1 centros educativos que no implique actividades  
 2 educación superior. ~~T R E C E.~~ - El organizar todo  
 3 tipo de eventos sociales, deportivos, culturales,  
 4 seminarios y congresos. ~~C A T O R C E.~~ - La  
 5 representación a Compañías nacionales y extranjeras o  
 6 personas naturales. Sin perjuicio de las prohibiciones  
 7 contempladas en otras leyes, la Compañía no podrá  
 8 realizar las actividades a las que se refiere el  
 9 Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica  
 10 y Control del Gasto Público, en concordancia con la  
 11 regulación ciento veinte/ochenta y tres de Junta  
 12 Monetaria, así como tampoco el arrendamiento  
 13 mercantil. ~~A r t í c u l o C u a r t o.~~ - DURACION.-  
 14 El plazo de duración de la presente Compañía es de  
 15 cincuenta años a contarse desde la fecha de  
 16 inscripción del presente instrumento en el Registro  
 17 Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o  
 18 disolverse la Compañía y liquidarse antes de su  
 19 cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la  
 20 Compañía, y con lo que al respecto decidiere la Junta  
 21 General de Accionistas. ~~C A P Í T U L O S E G U N D O~~  
 22 ~~DEL CAPITAL Y SU FORMA DE INTEGRACION.~~ - ~~A r t í c u l o~~  
 23 ~~Q u i n t o.~~ - El capital social de la Compañía es de  
 24 dos millones de sucres (S/. 2.000.000,00), dividido en  
 25 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil  
 26 sucres (S/. 1.000,00), cada una. ~~A r t í c u l o~~ -  
 27 ~~S e x t o.~~ - ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y  
 28 nominativas y estarán numeradas del número uno al dos

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 mil.- Cada acción dá derecho, en proporción a su valor

2 pagado a voto en la Junta General, a participar en las

3 utilidades y a los demás derechos establecidos en la

4 Ley.- Artículo Séptimo.- TITULOS DE

5 ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en

6 libros talonarios correlativamente numerados y estarán

7 firmados por el Presidente y el Gerente General de la

8 Compañía.- Entregado el título al accionista, este

9 suscribirá el correspondiente talonario.- Un título

10 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas

11 posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

12 Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de

13 acciones y accionistas, en el que se anotaran las

14 sucesivas transferencias, la constitución de derechos

15 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto

16 al derecho sobre las acciones.- La transferencia de

17 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la

18 sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de

19 inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

20 Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola

21 firma del representante legal de la Compañía, siempre

22 que se haya comunicado a éste la transferencia en un

23 instrumento fechado suscrito por el endosante y el

24 endosatario o mediante comunicaciones separadas

25 suscritas por cada uno de ellos.- Dichas

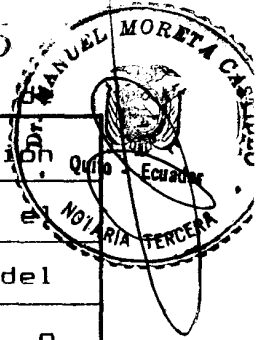
26 comunicaciones deberá ser archivadas.- Igualmente

27 podrá efectuarse la inscripción en el libro de

28 acciones y accionistas si se entregase al



**NOTARIA  
TERCERA**



representante legal de la Compañía el título  
 acciones en el que conste la nota de cesión  
 respectiva; en este caso se anulará y archivará el  
 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del  
 cesionario. Si un título de acción se extraviare o  
 destruyere, la Compañía podrá anularlo y conferir uno  
 nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de  
 este previa publicación por tres días consecutivos en  
 uno de los periódicos de mayor circulación en el  
 domicilio principal de la Compañía, a costa del  
 accionista, y después de transcurridos treinta días  
 contados a partir de la última publicación. **A r t í c u**  
**l o O c t a v o.- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL**  
**CAPITAL SOCIAL.**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Miguel Andrade E.	998.000	249.500	748.500	998
José A. Cornejo	998.000	249.500	748.500	998
Iván Almeida G.	2.000	500	1.500	2
Margarita Mena P.	1.000	250	750	1
Rafael Sigcha P.	1.000	250	750	1
<b>T O T A L: S/.</b>	<b>2'000.000</b>	<b>500.000</b>	<b>1'500.000</b>	<b>2.000</b>

**A r t í c u l o N o v e n o.- FORMA DE PAGO.-** El  
 capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado  
 por los accionistas el veinticinco por ciento de  
 contado, mismo que lo han depositado en la cuenta de  
 integración de capital como consta del comprobante que  
 como habilitante se acompaña, debiendo pagar el

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 restante setenta y cinco por ciento en el plazo de un

2 año a contarse desde la inscripción del presente

3 instrumento en el Registro Mercantil. - C A P I T U L O

4 T E R C E R O.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

5 DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo.-

6 ORGANOS.- Para su gestión social, la Compañía actuará

7 por medio de los siguientes órganos y funcionarios:

8 Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente y

9 Gerente General.- El Gobierno de la Compañía

10 corresponde a la Junta General de Accionistas y la

11 administración al Directorio, Presidente, Gerente

12 General y a los funcionarios ejecutivos que el

13 Directorio nombrare para objetos específicos.-

14 PARAGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

15 Artículo Décimo Primero.- PODER

16 DE LA JUNTA.- La máxima autoridad de la Compañía es la

17 Junta General de Accionistas, ella da expresión a la

18 voluntad social y se integra con los accionistas que,

19 de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a

20 concurrir y votar en sus reuniones. Las decisiones de

21 la Junta General obligan a todos los accionistas, aún

22 a los ausentes y desidentes, salvo el derecho de

23 impugnación de acuerdo a la Ley.- Artículo Dé

24 c i m o S e g u n d o.- RESOLUCIONES.- Las

25 resoluciones de la Junta General se tomarán por una

26 mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento

27 del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las

28 excepciones previstas en la Ley o los estatutos. Se





**NOTARIA  
TERCERA**

1 tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho

2 voto en proporción al valor pagado de cada acción.

3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

4 mayoría numérica. - Artículo Décimo Ter

5 c e r o.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las

6 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se

7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía

8 previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General

9 de la Empresa; en caso de urgencia podrán ser

10 convocadas por los Comisarios. - El o los accionistas

11 que representen por lo menos el veinticinco por ciento

12 del capital social podrán pedir por escrito, en

13 cualquier tiempo, al administrador o a los organismos

14 directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta

15 General de Accionistas para tratar los asuntos que

16 indiquen en su petición. - Si el administrador o el

17 organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o

18 no lo hicieren dentro del plazo de quince días

19 contados desde el recibo de la petición, podrán

20 recurrir al Superintendente de Compañía solicitando

21 dicha convocatoria. - Artículo Décimo -

22 C u a r t o. - FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- Las Juntas

23 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

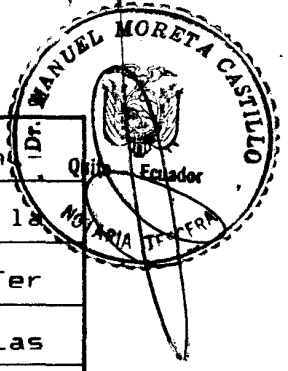
24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

25 del ejercicio económico de la Compañía; las extraordi-

26 narias en cualquier época en que fueren convocadas. -

27 En las Juntas Generales solo podrán tratarse los

28 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de



**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del

2 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de

3 Compañías.- Artículo Décimo Quinto

4 JUNTA UNIVERSAL.- Esta Junta se entenderá convocada y

5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

6 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

7 para tratar cualquier asunto, siempre que esté

8 presente todo el capital pagado, y los asistentes,

9 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

10 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

11 Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes

12 pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre

13 los cuales no se considere suficientemente informado.-

14 Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIA-

15 RIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria

16 será convocada por la prensa en uno de los periódicos

17 de mayor circulación en el domicilio principal de la

18 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,

19 al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo

20 establecido en el artículo anterior.- La convocatoria

21 deberá hacerse, además mediante comunicaciones

22 escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionis-

23 tas que así lo hubieren solicitado previamente por

24 escrito e indicando a la Compañía sus respectivas

25 direcciones.- La convocatoria deberá contener lo

26 determinado en el Artículo primero del Reglamento

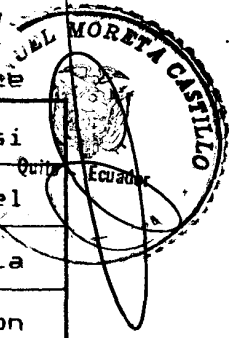
27 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- A r-

28 tículo Décimo Séptimo.- QUORUM.- La



**NOTARIA  
TERCERA**

1 Junta General no podrá considerarse válidamente  
2 constituida para deliberar en primera convocatoria si  
3 los concurrentes a ella no representan por lo menos el  
4 cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La  
5 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con  
6 el número de accionistas presentes, debiendo  
7 expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la  
8 misma forma que la primera. Entre la primera y la  
9 segunda fechas de convocatorias, no podrá mediar un  
10 plazo mayor de treinta días ni modificarse en la  
11 segunda convocatoria el objeto de la primera. Para  
12 que la Junta General o ordinaria o extraordinaria  
13 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
14 capital, la transformación, la fusión, la disolución  
15 anticipada de la Compañía, la reactivación de la  
16 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
17 en general cualquier modificación de los estatutos,  
18 habrán de concurrir a ella por lo menos las dos  
19 terceras partes del capital pagado, en primera  
20 convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si  
21 hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que  
22 dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley  
23 de Compañías. Artículo Décimo Octavo  
24 v o.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas serán  
25 presididas por el Presidente de la Compañía o a quien  
26 le subroga y a falta de ambos por la persona que  
27 designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará  
28 como Secretario el Gerente General o quien le

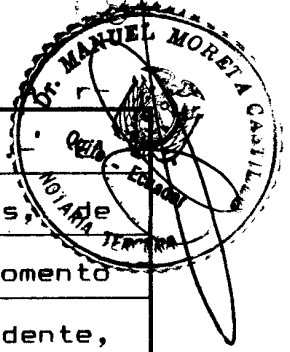


**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 subroque; a falta de ambos por la persona que la Junta  
2 designe como Secretario ad-hoc.- Artículo D é  
3 c i m o N o v e n o.- COMPETENCIA DE LA JUNTA  
4 GENERAL.- A la Junta le corresponde: a) Ejercer las  
5 facultades que la ley señala como de su competencia  
6 privativa.- b) Nombrar a los vocales del Directorio  
7 de la Compañía.- c) Nombrar al Gerente General,  
8 Presidente y Comisario de la Compañía.- d) Acordar  
9 cambios sustanciales en el giro de los negocios  
10 sociales.- e) Conocer anualmente las cuentas, el  
11 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y  
12 ganancias, los informes que le presentaran el Gerente  
13 General y los Comisarios acerca de los negocios  
14 sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse  
15 ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido  
16 precedidos por informe de los Comisarios.- f)  
17 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
18 sociales.- g) Resolver acerca de la fusión,  
19 transformación, disolución, y liquidación de la  
20 Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
21 para la liquidación, la retribución de los  
22 liquidadores y considerar las cuentas de  
23 liquidación.- h) Delegar en el Directorio alguna de  
24 sus facultades, siempre que esta delegación no esté  
25 prohibida por la ley o los estatutos.- i)  
26 Interpretar de modo obligatorio los presentes  
27 estatutos.- j) Los demás que le confieran las leyes,  
28 los estatutos de la Compañía y sus reglamentos



**NOTARIA  
TERCERA**



1 internos.- PARAGRAFO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-  
2 t i c u l o V i g é s i m o.- INTEGRACION  
3 Directorio se compone de dos o cuatro vocales,  
4 acuerdo a lo que decidiere la Junta General al momento  
5 de nombrarlos, a más del Gerente General y Presidente,  
6 quien lo integraran obligatoriamente.- El Presidente  
7 de la compañía o quién le subroque presidirá las  
8 sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente.- El  
9 Gerente General o quien le subroque actuará como  
10 Secretario, con voz informativa pero sin voto.- En  
11 casos necesarios el Directorio podrá designar un  
12 Secretario AD-hoc.- La Junta General podrá elegir, si  
13 lo creyere necesario, un vocal suplente por cada  
14 principal.- Los miembros del Directorio pueden o no  
15 ser accionistas de la Compañía.- Los vocales del  
16 Directorio, durarán dos años en el ejercicio de sus  
17 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-  
18 A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o:  
19 SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente por  
20 lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre  
21 que así lo soliciten el Presidente o quién lo  
22 subroque, el Gerente General o quién lo subroque o dos  
23 vocales del Directorio.- La convocatoria la hará el  
24 Presidente.- El Directorio podrá reunirse sin  
25 necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren  
26 presentes la totalidad de los miembros principales o  
27 sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias,  
28 la convocatoria será hecha con por lo menos tres días

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria  
2 y el fijado para la reunión, y con seis horas de  
3 anticipación por lo menos en el caso de las  
4 extraordinarias, con indicación de los temas a ser  
5 tratados, el lugar, día y hora de la reunión. La  
6 convocatoria será efectuada mediante comunicaciones  
7 escritas o telegráficas en las direcciones que  
8 previamente hayan acreditado los directores.- V i g é -  
9 s i m o S e g u n d o.- QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS  
10 El quórum para las reuniones del Directorio se formará  
11 con la mitad más uno de sus integrantes y las  
12 resoluciones se adoptaran por simple mayoría de  
13 votos.- En caso de empate, el Presidente o quién le  
14 subroque tendrá voto dirimente. Sin necesidad de  
15 reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente  
16 cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la  
17 resolución correspondientes consta de un documento  
18 escrito firmado por todos sus miembros.- Cada uno de  
19 los miembros del Directorio podrán firmar una copia  
20 separada del mismo documento.- Copias con firmas  
21 autógrafas de éstos documentos se archivarán en los  
22 expedientes de las sesiones del Directorio.- Todos los  
23 acuerdos y resoluciones del Directorio así como una  
24 sintética relación de sus sesiones se hará constar en  
25 un libro de actas que llevará el Gerente General,  
26 debiendo estas actas estar firmadas por este y el  
27 Presidente.- A r t í c u l o V i g é s i m o T e r  
28 c e r o.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y



**NOTARIA  
TERCERA**



1 deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir  
2 los estatutos, los reglamentos internos de la Compañía  
3 y las resoluciones de la Junta General  
4 Accionistas.- b) A propuesta del Gerente General  
5 dictar el presupuesto anual para gastos generales y  
6 pago de sueldos de empleados y trabajadores.- c)  
7 Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo  
8 lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y  
9 administración.- d) Presentar a la Junta General,  
10 por medio del Presidente, un informe anual sobre la  
11 marcha de la Compañía.- e) Conocer y pronunciarse  
12 sobre los informes que le presenten el Contador o el  
13 Auditor sobre el movimiento económico y financiero de  
14 la Compañía.- f) Dictar y reformar los reglamentos  
15 internos de la Compañía.- Y, g) Fijar las  
16 remuneraciones de los administradores de la Compañía.-  
17 **A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o.-**  
18 **VACANCIA.-** Quedará vacante el cargo de miembro del  
19 Directorio: a) Por renuncia aceptada por la Junta  
20 General y en falta de ésta por el Directorio.- b) Por  
21 haberse iniciado en su contra juicio de concurso de  
22 acreedores.- c) Por tener que administrar intereses  
23 contrarios a los de la Compañía o por tener pleito  
24 pendiente con ella.- d) Por muerte o enfermedad que  
25 le inhabilite para ejercer su cargo.- **PARAGRAFO**  
26 **TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.- A r t í c u l o**  
27 **V i g é s i m o Q u i n t o.- DEL PRESIDENTE.-** Para  
28 ser Presidente de la Compañía no se requiere ser

**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

1 accionista de la misma; durará tres años en el  
2 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido  
3 indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a)  
4 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta  
5 General y del Directorio.- b) Supervisar la marcha  
6 administrativa de la sociedad y la gestión de sus  
7 funcionarios.- c) Suscribir las actas de las  
8 sesiones de la Junta General y del Directorio.- d)  
9 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los  
10 títulos de acciones provisionales o definitivas y las  
11 escrituras de modificación de los estatutos sociales.-  
12 e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
13 actos y contratos en que los estatutos establezcan la  
14 comparecencia de ambos.- f) Reemplazar al Gerente  
15 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o  
16 definitiva de este y actuar con las mismas  
17 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones  
18 o la Junta General designe un nuevo Gerente General.-  
19 g) Las demás que le confieran las leyes, los  
20 estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones  
21 del Directorio y de la Junta General de Accionistas.-

22 A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o: DEL  
23 GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se  
24 requiere ser accionista de la misma, durará tres años  
25 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
26 reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y  
27 deberes: a) Representar a la Compañía legal,  
28 judicial y extrajudicialmente.- b) Administrar las





**NOTARIA  
TERCERA**

empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la  
 1 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de  
 2 actos y contratos sin mas limitaciones que las  
 3 señaladas en este contrato social.- c) Presentar a  
 4 consideración del Directorio el proyecto de  
 5 presupuesto anual para gastos generales y pago de  
 6 sueldos.- d) Convocar las Juntas Generales de  
 7 Accionistas y actuar como Secretario de las mismas.-  
 8 Actuará también como Secretario de las sesiones de  
 9 Directorio.- e) Nombrar o remover por causas legales  
 10 a los empleados y en general al personal de  
 11 trabajadores que laboren en la Compañía.- f) Dirigir  
 12 o intervenir en todos los negocios y operaciones de la  
 13 Compañía; abriendo cuentas corrientes, de ahorros,  
 14 girando y aceptando y endosando letras de cambio y  
 15 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,  
 16 suscribiendo pagarés, etcétera a nombre y por cuenta  
 17 de la Compañía, otorgando recibos, firmando contratos  
 18 o contratando préstamos, etcétera.- g) Otorgar  
 19 poderes para negocios especiales.- Para conferir  
 20 poderes generales o para designar factores necesitará  
 21 autorización previa de la Junta General. h) Firmar  
 22 junto con el Presidente títulos de acciones.- i)  
 23 Presentar anualmente a la Junta General un informe,  
 24 juntamente con el balance y los proyectos de reparto  
 25 de utilidades.- j) Organizar una caja chica como  
 26 fondo rotativo hasta el valor que determine el  
 27 Directorio.- k) Las demás que le confieran las leyes  
 28

**Dr. MANUEL MORITA CASTILLO**

1 los estatutos, los reglamentos internos, las  
2 resoluciones de la Junta General y del Directorio; y,  
3 en general, todos los que le son inherentes por su  
4 cargo en la Compañía.- C A P I T U L O C U A R T O.-  
5 DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y  
6 LIQUIDACION.- A r t í c u l o V i g é s i m o S e p  
7 t i m o - La formación del fondo de reserva legal,  
8 reserva facultativa, de fondos especiales y el reparto  
9 de utilidades serán cumplidos por la Junta General de  
10 Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y  
11 previa recomendación del Directorio.- Como todas las  
12 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen  
13 preferidas, los beneficios a repartirse a cada  
14 accionista estarán en proporción directa al valor  
15 pagado de sus acciones.- A r t í c u l o V i g é  
16 s i m o O c t a v o.- DE LOS COMISARIOS.- La  
17 Junta General designará anualmente uno o más  
18 Comisarios y sus respectivos suplentes.- Al Comisario  
19 o Comisarios en funciones les corresponde un examen  
20 detenido de la contabilidad y de sus justificaciones,  
21 así como el estudio del estado económico y financiero  
22 de la Compañía, para lo cual ejercitarán las  
23 atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la  
24 Junta General de Accionistas un informe sobre estos  
25 particulares, informe sobre el cual deberá  
26 pronunciarse la Junta General.- - Para ser Comisario  
27 no se requiere ser accionista de la compañía y durará  
28 un año en el ejercicio de sus funciones.-



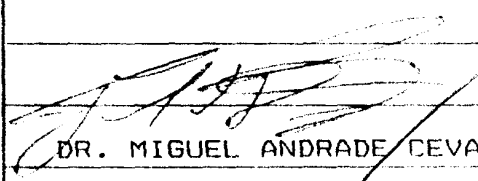
**NOTARIA  
TERCERA**

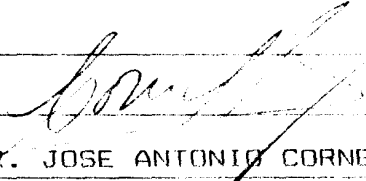


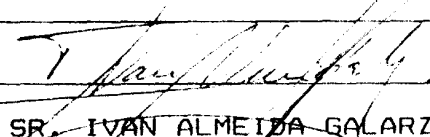
1 A r t í c u l o V i g é s i m o N o v e n  
2 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de  
3 Compañía, la liquidación se efectuará por el Gerente  
4 General de la Compañía o por quien nombre la Junta  
5 General de Accionistas o, en los casos determinados en  
6 la Ley, la Superintendencia de Compañías.- Tanto la  
7 Liquidación de la sociedad que se haga al vencimiento  
8 del plazo previsto en estos estatutos, como la que  
9 pudiere hacerse con anterioridad a la terminación de  
10 ese plazo, caso de realizarse, se hará en forma,  
11 términos y cumpliendo con los requisitos determinados  
12 en la Ley.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores  
13 declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho  
14 particular de premio, corretaje o beneficio alguno.-  
15 b) Que comparecemos a suscribir esta escritura de  
16 fundación dando nuestro consentimiento a los actos  
17 constitutivos de esta sociedad.- T E R C E R A.- En  
18 todo lo no previsto en estos estatutos, se estara a  
19 las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de  
20 Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana  
21 aplicables, en lo que mantuviere en armonía.-  
22 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Queda facultado  
23 el doctor José Antonio Cornejo Mignone para que  
24 efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y  
25 administrativas para el trámite, aprobación e  
26 inscripción de este contrato social.- SEGUNDA.- Se  
27 autoriza al doctor José Antonio Cornejo Mignone para  
28 que convoque a la primera Junta General de Accionistas

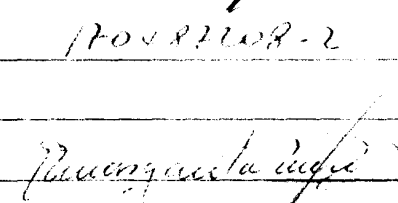
**Dr. MANUEL MORETA CASTILLO**

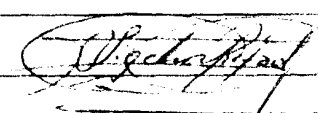
1 de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente  
2 la designación de los funcionarios cuyos nombramientos  
3 corresponden, de conformidad con los estatutos, a  
4 dicho organismo.- Usted, señor Notario, se servirá  
5 agregar las demás cláusulas de estilo".- (HASTA AQUI  
6 LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con  
7 todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en  
8 todas y cada una de sus partes, la misma que esta  
9 firmada por el doctor José Antonio Cornejo Mignone,  
10 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el  
11 Número dos mil trescientos sesenta y ocho).- Para la  
12 celebración de la presente escritura se observaron los  
13 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los  
14 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se  
15 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto  
16 de todo lo cual doy fe.-

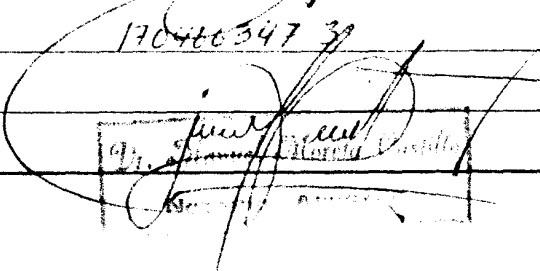
17  
18   
19 DR. MIGUEL ANDRADE DEVALLOS

20   
21 DR. JOSE ANTONIO CORNEJO M.

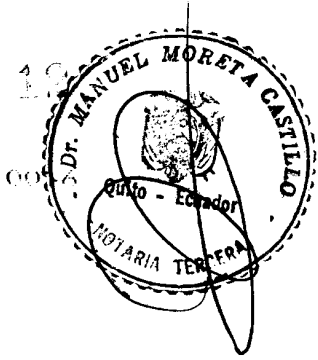
22   
23 SR. IVAN ALMEIDA GALARZA  
24 170731110-4

25   
26 SRTA. MARGARITA MENA POZO  
27 170466347-39

28   
SR. RAFAEL SIGCHA PILLAJO  
170933120-9



EL NOTARIO,



Quito, 12 de Febrero de 1992

Certificamos que hemos hecho los siguientes aportes en numerarios  
para depositar en la cuenta de Integración de capital de la  
Compañía ESTELI S.A según consta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. MIGUEL ANDRADE C.	S/.	249.500,00
SR. JOSE A. CORNEJO M.		249.500,00
SR. IVAN ALMEIDA G.		500,00
SRA. MARGARITA MENA P.		250,00
SR. RAFAEL SIGCHA P.		250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00  
(QUINIENTOS MIL SUQUES 000/100) suma que será devuelta una vez  
constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido  
designados por ésta, después que la Superintendencia de  
Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se  
encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros  
del nombramiento del Administrador, con constancia de su  
inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

.....  
FIRMA AUTORIZADA

*So. M. 1-*

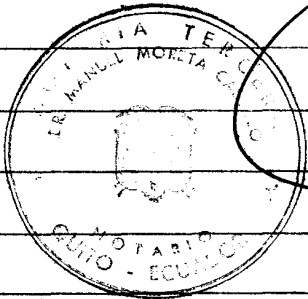
gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta

copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.



Handwritten signature of Dr. Manuel Moreta Castillo and a rectangular stamp reading 'Dr. Manuel Moreta Castillo NOTARIO ABOGADO'.

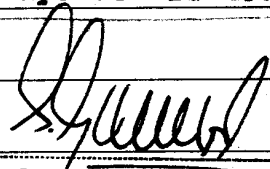
**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías, en su Resolución número setecientos quince, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos, en su Artículo segundo, toma nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía Anónima denominada ESTELI S. A. al margen de la matriz de esta escritura.- Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.



Handwritten signature of Dr. Manuel Moreta Castillo and a rectangular stamp reading 'Dr. Manuel Moreta Castillo NOTARIO - ABOGADO'.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
2 número setecientos quince del señor Superintendente de Compañías  
3 Encargado, de 11 de mayo de 1992, bajo el número 986 del Regis  
4 tro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda Copia Cer  
5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de "ESTELI S.A."  
6 otorgada el 13 de febrero de 1992, ante el Notario Tercero del  
7 Cantón, Dr. Manuel Moreta Castillo.- Se da así cumplimiento a  
8 lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de confor  
9 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975  
10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo  
11 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8602.- Quito, a  
12 diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL REGIS  
13 TRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

